



**DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA
COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO.**

Exposición de motivos

La Comisión de Derechos Humanos del Estado de México está comprometida con la protección, promoción, observancia, estudio y divulgación de los derechos fundamentales emanados del orden jurídico mexicano, dentro del territorio de nuestra entidad federativa, como un órgano autónomo, de naturaleza no jurisdiccional, cuyas resoluciones carecen de coercitividad y fundan su trascendental importancia, en el valor filosófico-moral de sus determinaciones.

En congruencia con lo anterior, se reconoce la necesidad de contar con un marco ético de actuación para sus servidores públicos, con plena conciencia de que no se puede concebir una instancia protectora de derechos humanos con actitudes y comportamientos de su personal, contrarios a la propia naturaleza de aquella; razón por la que esta Defensoría de Habitantes tiene a bien expedir la presente Declaración de Principios Éticos.

Para construir este instrumento fue necesario analizar diferentes teorías éticas, buscando la de mejor aplicación en ese tenor; la historia nos señala que las principales son la kantiana y la milliana, la primera de Emmanuel Kant que tiene como fundamento el deber ser, como un imperativo categórico de universal observancia, y la segunda de John Stuart Mill, hipótesis utilitarista, fundada en la realización de la felicidad; sin embargo, para algunos pensadores modernos los planteamientos de estos autores ofrecen una teoría ética acabada, porque contienen imperativos absolutos y únicos para organizar la vida moral, lo que en términos conceptuales se denomina monismo, en tanto existe un solo principio moral básico para evaluar la corrección de las acciones.

A pesar de que las teorías éticas clásicas han sido fructíferas para la reflexión y su aplicación a situaciones concretas, ha resultado en algunos asuntos difícil o incluso imposible llevarlas a cabo, sobre todo en los casos de dilema moral.

La Teoría de los Principios, desarrollada por Beauchamp y Childress, tomando como referencia la propuesta de su precursor y filósofo W. David Ross, surge de algún modo como respuesta a las teorías éticas tradicionales, en un intento de dar un marco teórico más específico para la reflexión ética en diferentes campos del saber humano, en tanto proporciona herramientas y elementos para dilucidar los problemas prácticos que se generan en dicho ámbito; Teoría de los Principios que si bien se plantearon inicialmente en relación a la Ética Biomédica, desde su primera edición en 1979 hasta la cuarta, también consideramos que por su valor universal congruentes con el campo de los derechos humanos.



Si bien el monismo se contrapone al pluralismo, éste último participa de varios principios para regir la vida moral. El inconveniente principal de una propuesta monista es la dificultad para resolver conflictos entre diversas obligaciones morales; por el contrario, el pluralismo nos permitirá poder identificar, analizar y resolver los problemas morales que surjan en el ámbito interno de la Comisión de Derechos Humanos, mediante criterios generales y básicos que sirvan como puntos de apoyo para justificar preceptos éticos y valoraciones de las acciones de nuestros servidores públicos.

En tal virtud, la Comisión de Derechos Humanos adopta esta teoría pluralista con base en los cuatro principios siguientes: el de respeto de la autonomía, el de no causar daño a nadie, el de beneficencia y el de justicia.

Asimismo, se contempló la existencia de un Comité de Ética ex profeso y sus atribuciones, a fin de emitir opiniones y calificar la actuación de los servidores de la Comisión que pudieren transgredir la siguiente:

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS ÉTICOS DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS DEL ESTADO DE MÉXICO

TEXTO VIGENTE
Última reforma publicada Gaceta del Gobierno 05-10-2011

CAPÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

1.1. Los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México asumen el compromiso moral de proteger, promover, observar, estudiar y divulgar los derechos fundamentales emanados del orden jurídico mexicano, a favor de las personas que se encuentren dentro del territorio de nuestra entidad federativa.

1.2. La presente Declaración tiene por objeto expresar los principios morales que deben regir las decisiones y la conducta de los servidores públicos de este Organismo.

1.3. Los principios señalados en esta Declaración son de observancia general para los servidores públicos de esta Defensoría de Habitantes.

CAPÍTULO SEGUNDO EL PRINCIPIO DE RESPETO A LA AUTONOMÍA

2.1. Los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, respetarán:

I. La dignidad de las personas, como el valor supremo y más importante de ellas mismas, evitando toda forma de discriminación, distanciamiento o rechazo, así como cualquier acto u omisión que la denigre, especialmente tratándose de grupos vulnerables;



II. La vida de los seres humanos, con base en el reconocimiento del valor intrínseco de la persona;

III. La libertad de las personas en todas sus manifestaciones, entre otras, de expresión, de religión, de opción de vida, de tránsito y de asociación;

IV. La propiedad privada como legítimo derecho de la persona humana;

V. La privacidad de las personas, particularmente la confidencialidad de los datos de las mismas, obligándose a no difundir o utilizar para fines propios o en favor de terceros la información clasificada como tal, derivada de los asuntos que conozca con motivo de su encargo;

VI. Los derechos económicos, sociales y culturales de las personas, entre otros, a la educación, a la protección de la salud, al trabajo y a una vivienda digna;

VII. Los derechos de solidaridad de las personas, como lo son, al desarrollo, a un medio ambiente sano, al patrimonio común de la humanidad y a la paz, declarados de manera enunciativa y no limitativa;

2.2. Los servidores públicos deberán actuar con fidelidad a la institución, defendiendo su prestigio y misión social; y

2.3. Los servidores públicos tolerarán el derecho de todo ser humano a ser diferente en sus ideas, creencias o prácticas, aun cuando sean contrarias a las propias.

CAPÍTULO TERCERO EL PRINCIPIO DE NO CAUSAR DAÑO A NADIE

3.1. Los funcionarios de la Comisión de Derechos Humanos bajo ninguna circunstancia podrán causar daño o mal de cualquier naturaleza, en agravio de persona alguna.

3.2. Los servidores públicos de este Organismo, para no causar daño a las personas se conducirán:

I. Con profesionalismo, debiendo cumplir las tareas de su competencia con vocación, disciplina, eficiencia y excelencia, de acuerdo con los conocimientos de la ciencia de su especialidad;

II. Con responsabilidad, al realizar invariablemente sus funciones con atención, calidad, eficiencia y diligencia, empeñando el máximo esfuerzo para la consecución de los fines inherentes a la Comisión;



III. Con honradez, al conducirse en el quehacer diario con rectitud e integridad, rechazando aceptar o intentar conseguir algún provecho o beneficio ilegítimo para sí o a favor de terceros, que cause daño o comprometa sus responsabilidades y obligaciones;

IV. Con la prudencia necesaria, poniendo en juego el más alto grado de conocimientos y sentido de oportunidad, para tomar las mejores decisiones;

V. Con calidad humana, entendida como el conjunto de cualidades de excelencia no sólo en todas las tareas laborales que se realizan, sino en el actuar cotidiano de los servidores públicos de la Comisión;

VI. Con calidez humana, dando a las personas un trato que va más allá de la responsabilidad institucional;

VII. Con sencillez, actuando con simpleza y humildad, anteponiendo la verdad en todos sus actos, sin restar o agregar méritos y sin ostentaciones de ninguna naturaleza;

VIII. Con el compromiso de remediar los perjuicios causados, como consecuencia de sus decisiones, acciones u omisiones.

3.3. El servidor público de la Comisión, guardará secreto profesional y confidencialidad de los asuntos que conozca con motivo de su encargo, a efecto de no causar daño a la Institución.

CAPÍTULO CUARTO EL PRINCIPIO DE BENEFICENCIA

4.1. Los servidores públicos de la Comisión, estarán empeñados en promover el bienestar de las personas derivado del ejercicio de sus derechos humanos; para prevenir su pérdida o menoscabo actuarán:

I. Con solidaridad, haciendo propia la causa de protección y defensa de los derechos humanos de las personas que acuden a esta Institución, proporcionándoles la ayuda necesaria para la consecución de tales fines; igual actitud deberán adoptar como un valor permanente en relación con sus compañeros de trabajo, para afianzar los lazos de unidad, lealtad y compromiso;

II. Con actitud de colaboración para con sus jefes inmediatos o compañeros de trabajo, asistiendo al compromiso de atención a las personas que acuden en demanda de protección y defensa de sus derechos fundamentales;

III. Con seguridad y confianza en sí mismos, para robustecer la credibilidad de las personas en esta Institución Defensora de los Derechos Humanos;



IV. Con diligencia, tomando de manera inmediata y urgente todas y cada una de las medidas cautelares y precautorias que se requieran, sobre todo cuando implique peligro de la vida, la libertad o gravedad manifiesta, para evitar la continuación o consumación de tales violaciones.

4.2. Los servidores públicos de esta Institución, asumen el compromiso moral de capacitarse de manera continua, manteniéndose actualizados en las materias de su competencia, principalmente en derechos humanos, para elevar la calidad de las actividades que les corresponda desempeñar en beneficio de la sociedad.

4.3 Los integrantes de este Organismo aceptan el compromiso irrenunciable con la justicia social, entendiendo que el servicio público es una vocación que se ejerce y materializa en beneficio de los demás.

CAPÍTULO QUINTO EL PRINCIPIO DE JUSTICIA

5.1. Los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos estarán comprometidos en dar a cada quien lo que le corresponde, en reconocimiento de los derechos públicos de las personas y de las obligaciones impuestas a las autoridades, derivados de la Constitución Federal y de las leyes que emanen de ella, preservando y promoviendo la cultura de la legalidad; para ello deberán actuar bajo el principio de justicia en la forma siguiente:

I. Con legalidad, apegándose estrictamente a lo dispuesto en el orden jurídico establecido a partir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los Tratados Internacionales suscritos por el Ejecutivo y ratificados por el Senado, además de las leyes emanadas de éstos;

II. Con imparcialidad, de manera objetiva en el ejercicio de sus funciones, sin otorgar preferencias indebidas por prejuicios personales o por influencia de agentes externos, a favor de organización o persona alguna;

III. Con equidad, tratando a todas las personas que acudan a este Organismo, sin diferenciarlas por razones de sexo, edad, raza, religión, o preferencias de cualquier índole;

IV. Con orden, ciñendo su comportamiento a las normas organizacionales de la institución, en la distribución de su tiempo y en la realización de sus actividades, por voluntad propia y no por coacción;

V. Con igualdad, procurando que todos sus actos y decisiones, sean sin distinción alguna a las personas a quien se dirige su actuación. En lo interno, todos los servidores públicos de la Comisión, tendrán iguales derechos y obligaciones, sin diferencia pero con la consideración debida tratándose de género;



VI. Con objetividad, en la evaluación de los asuntos sometidos a su atención, sin tomar en consideración ninguna razón subjetiva que pudiera afectar sus decisiones;

VII. Con actitud y disposición conciliatoria, para resolver de manera pacífica los conflictos que se presenten entre los servidores públicos de la Comisión mediante el diálogo, la negociación y la mediación.

CAPÍTULO SEXTO DEL COMITÉ DE ÉTICA

6.1. Para garantizar que la conducta de los servidores públicos sea coherente con lo dispuesto en la presente Declaración, se crea un Comité de Ética ex profeso.

Artículo reformado Gaceta del Gobierno 05-10-2011

Entrada en vigor 19-10-2011

6.2. El Comité estará integrado por el Presidente, un Consejero Ciudadano elegido por el Consejo Consultivo, el Primer Visitador General, el Contralor Interno y el Secretario General del Organismo.

6.3. El Comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Recibir las inconformidades que se presenten respecto de las conductas atribuidas a los servidores públicos del Organismo, que contravengan lo preceptuado en esta Declaración;

II. Evaluar cuando se considere necesario, los hechos en donde se presuma la inobservancia de la presente Declaración, canalizando a la Contraloría Interna de la Comisión los casos en que se adviertan infracciones administrativas;

III. Emitir su opinión sobre el cumplimiento de esta Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México;

IV. Proponer estímulos al personal en los casos que amerite.

6.4. Por su naturaleza moral, las opiniones del Comité de Ética no son coercitivas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Así lo aprobó el Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México en su sesión de fecha 27 de julio del año dos mil seis.

SEGUNDO. Publíquese la presente Declaración de Principios en el Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.



TERCERO. La presente Declaración entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Órgano Informativo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

El Consejo de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

Lic. Jaime Almazán Delgado
Presidente

Dr. Mario Téllez González
Consejero Ciudadano

C. José Armando Gordillo Mandujano
Consejero Ciudadano

Lic. Rosa María Molina de Pardiñas
Secretaria

APROBACIÓN: 27 de julio del 2006.

PUBLICACIÓN: julio 2006.

VIGENCIA: julio 2006.

REFORMAS

ACUERDO No. 05/2010-25.- Por el que el Consejo Consultivo reforma el artículo 6.2 de la Declaración de Principios Éticos de los Servidores Públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, publicado en la Gaceta del Gobierno de fecha 5 de octubre de 2011, entrando en vigor el día 19 de octubre del mismo año.